



GOBIERNO REGIONAL ICA

Dirección Regional Agraria



RESOLUCION DIRECTORAL N° 378 2023-GORE-ICA-DRA.

Ica, **15 SEP 2023**

VISTO:

El Acta de la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, conformada mediante Resolución Directoral N° 362-2023-GORE-ICA-DRA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía; así como, el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, el Título VI del Libro 1 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante el Reglamento General), en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil, estableciéndose que los Procedimientos Administrativos Disciplinarios que se instauren desde el 14 de setiembre del 2014 sobre faltas cometidas a partir de dicha fecha, se rigen bajo las reglas procedimentales y sustantivas del Régimen de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, mediante Resolución Directoral N° 184-2021-GORE-ICA-DRA de 17 de setiembre de 2021 se Instaura Procedimiento Administrativo Disciplinario entre otros al Ing. Francisco Chipana Mendoza por la comisión de falta de carácter disciplinaria tipificada en el Art. 85 de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057: Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) La negligencia en el desempeño de las funciones; asimismo por haber trasgredido el Art. 6° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública que contiene los Principios de la Función Pública: 1. Respeto y 2. Probidad; asimismo lo que dispone el Artículo 7.- Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes: 2. Transparencia y 6. Responsabilidad;

Que, dicho acto resolutivo fue Notificado personalmente al Ing. Francisco Chipana Mendoza con fecha el 29 de Agosto del 2023 conforme a la Constancia de Notificación que en copia obra en autos a fojas 13, no habiendo desde la fecha de notificación hasta la fecha de emisión del presente acto resolutivo presentado recurso administrativo alguno formulando descargo y/o solicitando el uso de la palabra para expresar lo que convenga a su derecho respecto del acto administrativo por el cual se le apertura Procedimiento Administrativo Disciplinario;





GOBIERNO REGIONAL ICA

Dirección Regional Agraria



RESOLUCION DIRECTORAL N° 378 2023-GORE-ICA-DRA.

Ica, 15 SEP 2023

Que, el fundamento 25 y 33 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC, Precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057, señala que; "(...) Siguiendo este orden de ideas, se advierte que para poder imponer una sanción administrativa disciplinaria concreta se requiere que las autoridades evalúen los criterios de graduación, pero además dicha evaluación tiene que ser debidamente plasmada a modo de fundamento en la resolución que impone la sanción, para que sobre la base de dicha fundamentación se revele si la citada sanción es proporcional a la falta cometida y, en esa medida, si es o no razonable.". Asimismo, se precisa que; "Conforme a lo hasta aquí expuesto, a efecto de emitir una decisión debidamente motivada se debe fundamentar la evaluación de los criterios de graduación de la sanción que resulten aplicables al caso concreto, evaluación en la que además se debe tener presente la proporción entre la gravedad de la falta y de la probable sanción a imponer, de modo que el resultado de dicha evaluación permita determinar si la sanción es o no razonable.", respetivamente;

Que, en ese sentido, para no vulnerar el principio de debido procedimiento, el de razonabilidad y proporcionalidad, este Órgano Sancionador considera realizar el análisis de los criterios de graduación, establecidos en el artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de la siguiente manera:

Criterio:	Debe de Evaluarse:	Fundamento:
Afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos.	Si la conducta del servidor causo o no afectación alguna en los intereses generales o los bienes jurídicamente protegidos, haciendo mención a estos.	Si hubo afectación a los intereses de la entidad al expedir un documento sin las formalidades de Ley.
Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.	Si el servidor realizó acciones para ocultar la falta pretendiendo impedir su descubrimiento.	Se ha verificado que se han realizado acciones para ocultar la falta, pues el Expediente que dio origen a la expedición de la Constancia no se ubica.
El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil	Si el cargo del servidor involucrado o no labores de dirección, de guía, o de liderazgo. Si el servidor tiene o no especialidad en relación con el hecho que se ha cometido.	En el caso del servidor Francisco Chipana Mendoza ostentaba a dicha fecha el cargo de Director de la Agencia Agraria Ica – Nivel F – 4.
Circunstancias en que se comete la infracción.	Si se presentan hechos externos que pueden haber influido en la comisión de la falta, haciéndolo medianamente tolerable o si se presentan hechos externos que acrecientan el impacto negativo de la falta.	Los hechos que han dado lugar a la Nulidad de la Constancia, se han generado por Denuncia de terceros, verificándose que las áreas se encuentran en estado de riesgo.
Concurrencia de varias	Si el servidor ha incurrido en solo una	Literal d) del Art. 85 – Ley N°





GOBIERNO REGIONAL ICA

Dirección Regional Agraria



RESOLUCION DIRECTORAL N° 378 2023-GORE-ICA-DRA.

Ica, **15 SEP 2023**

faltas.	falta o ha incurrido en varias faltas.	30057 - La negligencia en el desempeño de las funciones.; Art. 6 y 7 de la Ley N° 27185 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.
Participación de uno o más servidores.	Si el servidor ha participado solo en la comisión de la falta o conjuntamente con otros servidores.	Participación conjunta, pues existe una servidora que se ha encargado de realizar la visita de campo y ha emitido Informe Técnico favorable para la expedición de la Constancia de Posesión.
Reincidencia en la comisión de la falta	Si el servidor ha cometido la misma falta dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera falta y que esta sanción no haya sido objeto de rehabilitación.	En el presente caso, no se advierte la concurrencia de este criterio.
Continuidad en la comisión de la falta.	Si el servidor ha incurrido o no en la falta de forma continua.	En el presente caso, no se advierte la concurrencia de este criterio.
Beneficio obtenido.	Si el servidor se ha beneficiado o no con la comisión de la falta, siempre que el beneficio ilícito no sea un elemento constitutivo de la misma falta.	No se ha verificado la existencia de Beneficio de manera directa
Naturaleza de la infracción.	Si el hecho infractor involucra o no bienes jurídicos como la vida, la salud física y mental, la integridad, la dignidad, entre otros.	No involucra.
Antecedentes del servidor.	Si el servidor registra méritos en su legajo personal o si registra sanciones impuestas por la comisión de otras faltas (reiterancia).	No tiene antecedentes
Subsanación voluntaria.	Si el servidor ha reparado el daño causado de manera previa al inicio del procedimiento, sin requerimiento previo alguno. Se excluyen los hechos infractores cuya gravedad ocasione la insostenibilidad de vínculo laboral.	En el presente caso, no se advierte la concurrencia de este criterio.
Intencionalidad en la conducta del infractor.	Si el servidor actuó o no con dolo.	No se ha determinado la existencia de Dolo





GOBIERNO REGIONAL ICA

Dirección Regional Agraria



RESOLUCION DIRECTORAL N° 378 2023-GORE-ICA-DRA.

Ica, 15 SEP 2023

Reconocimiento de responsabilidad.	Si el servidor reconoció o no de forma expresa y por escrito su responsabilidad. Se excluyen los hechos infractores cuya gravedad ocasione la insostenibilidad del vínculo laboral.	No existe reconocimiento.
------------------------------------	---	---------------------------

Que, mediante Acta de fecha 12 de setiembre de los corrientes la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, luego de la evaluación de los actuados, manifiesta que en aplicación del principio de legalidad contenido en el Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 que establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", así como del precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el Procedimiento Administrativo Disciplinario regulado por la Ley N° 30057 - Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC, proponen por UNANIMIDAD, la aplicación de Sanción Disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones de Seis (06) meses; por lo que se hace necesario expedir el presente Acto Resolutivo;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, y estando a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, D. Leg. N° 276 y su Reglamento; Ley N° 30157 y O.R. N° 013-2019-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER sanción disciplinaria de Seis (06) Meses de suspensión sin goce de remuneraciones al Ex Funcionario **FRANCISCO CHIPANA MENDOZA** Ex Director de la Agencia Agraria Ica de la Dirección Regional Agraria – Ica, el mismo que ya no labora en esta Institución, por la comisión de faltas de carácter disciplinario de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de trámite documentario la Notificación de la presente resolución a los interesados para su conocimientos y fines que estime conveniente conforme al Artículo 20° de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Numeral 17.3 Párrafo Segundo de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

ARTICULO TERCERO: DEVOLVER los actuados del presente Expediente, a la Secretaria Técnica, Órgano de Apoyo en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, para su administración y custodia.





GOBIERNO REGIONAL ICA

Dirección Regional Agraria



RESOLUCION DIRECTORAL N° 378 2023-GORE-ICA-DRA.

Ica, 15 SEP 2023

ARTICULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Administración, una vez consentida la presente disponga la Inscripción de la presente en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) conforme a normas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas
DIRECTOR REGIONAL

